

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintidos (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovido por YURIS PATRICIA RAMOS MARTINEZ Y JUAN MIGUEL PIMIENTA PIMIENTA. Rdo. 2022-00026-00.

Los señores Yuris Patricia Ramos Martinez y Juan Miguel Pimienta Pimienta, solicitan, por medio de apoderada la declaración judicial de divorcio de mutuo acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Común Acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores Yuris Patricia Ramos Martinez y Juan Miguel Pimienta Pimienta.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE y córrase traslado a las partes por el término de 20 días para que contesten la presente demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 368, 369 y 388 del CGP

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora a la doctora DINA VANESSA NAVARRO HERNANDEZ, como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Admítase el impedimento manifestado por el secretario de este despacho por el grado de parentesco o amistad con el demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código General del Proceso. Nómbrase como Secretario Ad. Hoc en el proceso de la referencia al señor EDUAR CHINCHILLA RAMOS Citador de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ